


DIARIO OFICIAL - STGO-CHILE			14.10.2008
19.12x23.11	2		Pág. 9

6 5 3 1 1

Superintendencia de Casinos de Juego

(Certificados)

AUTORIZA A LA SOCIEDAD CASINO DE COLCHAGUA S.A. PARA DAR INICIO A LA OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO AUTORIZADO EN LA COMUNA DE SANTA CRUZ

El Superintendente de Casinos de Juego, Sr. Francisco Javier Leiva Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 19.995 y el artículo 37 del decreto supremo N° 211, de 2005, Ministerio de Hacienda, hoy viernes 12 de septiembre de 2008, certifica lo siguiente:

1. Casino de Colchagua S.A. ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que la ley N° 19.995 y sus reglamentos establecen para dar inicio a sus actividades como sociedad operadora de un casino de juego como, asimismo, a las condiciones establecidas en su permiso de operación en lo que respecta al casino de juego y a sus modificaciones comprendidas en el proyecto autorizado a través del Acuerdo N° 3 del Acta de la sesión del Consejo Resolutivo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el 21 de diciembre de 2006, y comunicado el 27 de diciembre de 2006, mediante resolución exenta N° 346 de la Superintendencia de Casinos de Juego.
2. A contar de la fecha del presente certificado, y sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, la sociedad operadora Casino de Colchagua S.A. se encuentra habilitada para dar inicio a la operación del casino de juego y los servicios anexos, comprendidos en el permiso de operación autorizado.
3. La vigencia durante quince años del permiso de operación de Casino de Colchagua S.A., rige a contar de la fecha del presente certificado y hasta el 12 de septiembre de 2023.- Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.

AUTORIZA A LA SOCIEDAD CASINO GRAN LOS ANGELES S.A. PARA DAR INICIO A LA OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO AUTORIZADO EN LA COMUNA DE LOS ANGELES

El Superintendente de Casinos de Juego (S), Sr. Fernando Riveros Vidal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 19.995 y el artículo 37 del DS N° 211, de 2005, Ministerio de Hacienda, hoy martes 29 de julio de 2008, certifica lo siguiente:

1. Casino Gran Los Angeles S.A. ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que la ley N° 19.995 y sus reglamentos establecen para dar inicio a sus actividades como sociedad operadora de un casino de juego como, asimismo, a las condiciones establecidas en su permiso de operación en lo que respecta al casino de juego y a sus modificaciones comprendidas en el proyecto autorizado a través del Acuerdo N° 7 del Acta de la sesión del Consejo Resolutivo de la VIII Región del Bío Bío, el 11 de julio de 2006, y comunicado el 21 de julio de 2006 mediante resolución exenta N° 169 de la Superintendencia de Casinos de Juego.
2. A contar de la fecha del presente certificado, y sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial,

- la sociedad operadora Casino Gran Los Angeles S.A. se encuentra habilitada para dar inicio a la operación del casino de juego y los servicios anexos incluidos en aquél, comprendidos en el permiso de operación autorizado.
3. La vigencia durante quince años del permiso de operación de Casino Gran Los Angeles S.A., rige a contar de la fecha del presente certificado y hasta el 29 de julio de 2023.- Fernando Riveros Vidal, Superintendente de Casinos de Juego (S).

AUTORIZA A LA SOCIEDAD GRAN CASINO DE COPIAPÓ S.A. PARA DAR INICIO A LA OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO AUTORIZADO EN LA COMUNA DE COPIAPÓ

El Superintendente de Casinos de Juego, Sr. Francisco Javier Leiva Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 19.995 y el artículo 37 del DS N° 211, de 2005, Ministerio de Hacienda, hoy jueves 7 de agosto de 2008, certifica lo siguiente:

1. Gran Casino de Copiapó S.A. ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que la ley N° 19.995 y sus reglamentos establecen para dar inicio a sus actividades como sociedad operadora de un casino de juego como, asimismo, a las condiciones establecidas en su permiso de operación en lo que respecta al casino de juego y a sus modificaciones comprendidas en el proyecto autorizado a través del Acuerdo N° 2 del Acta de la sesión del Consejo Resolutivo de la Región de Atacama, el 10 de julio de 2006, y comunicado el 21 de julio de 2006 mediante resolución exenta N° 170 de la Superintendencia de Casinos de Juego.
2. A contar de la fecha del presente certificado, y sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, la sociedad operadora Gran Casino de Copiapó S.A. se encuentra habilitada para dar inicio a la operación del casino de juego y los servicios anexos, comprendidos en el permiso de operación autorizado.
3. La vigencia durante quince años del permiso de operación de Gran Casino Copiapó S.A., rige a contar de la fecha del presente certificado y hasta el 7 de agosto de 2023.- Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.

CERTIFICA CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE CONVENCIONES CONTEMPLADO EN EL PROYECTO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD OPERADORA OPERACIONES EL ESCORIAL S.A. EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA

El Superintendente de Casinos de Juego, Sr. Francisco Javier Leiva Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 19.995 y el artículo 37 del decreto supremo N° 211, de 2005, Ministerio de Hacienda, hoy viernes 26 de septiembre de 2008, certifica lo siguiente:

1. Operaciones El Escorial S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones que la ley N° 19.995 y sus reglamentos establecen para dar inicio a las operaciones del centro de convenciones contemplado en el proyecto integral que le fuera autorizado y que ha sido desarrollado conforme las condiciones establecidas en el permiso de operación otorgado a través del Acuerdo N° 2 del Acta de la sesión del Consejo Resolutivo de la II Región de Antofagasta, el 10 de julio de 2006, y de la resolución exenta N° 175, de 21 de julio de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego y sus modificaciones posteriores.
2. A contar de la fecha del presente certificado, la sociedad Inversiones Vista Norte S.A. se encuentra habilitada para dar inicio a la operación del centro de convenciones comprendido en el proyecto integral de la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A.- Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.

AUTORIZA A LA SOCIEDAD SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A. PARA DAR INICIO A LA OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO AUTORIZADO EN LA COMUNA DE MOSTAZAL

El Superintendente de Casinos de Juego, Sr. Francisco Javier Leiva Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 19.995 y el artículo 37 del decreto supremo N° 211 de 2005, del Ministerio de Hacienda, hoy miércoles 8 de octubre de 2008, certifica lo siguiente:

1. San Francisco Investment S.A. ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que la ley N° 19.995 y sus reglamentos establecen para dar inicio a sus actividades como sociedad operadora de un casino de juego como, asimismo, a las condiciones establecidas en su permiso de operación en lo que respecta al casino de juego, y a sus modificaciones, comprendido en el proyecto autorizado a través del Acuerdo N° 4 del Acta de la sesión del Consejo Resolutivo de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el 21 de diciembre de 2006, y comunicado el 27 de diciembre de 2006, mediante resolución exenta N° 347 de la Superintendencia de Casinos de Juego.
2. A contar de la fecha del presente certificado, y sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. se encuentra habilitada para dar inicio a la operación del casino de juego y los servicios anexos, comprendidos en el permiso de operación autorizado.
3. La vigencia durante quince años del permiso de operación de San Francisco Investment S.A., rige a contar de la fecha del presente certificado y hasta el 8 de octubre de 2023.- Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.